

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S):	ELSA ESPERANZA HERNÁNDEZ ORTÍZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00357-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 11 de 2019 (fl. 45) se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a la demandante, la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme se advierte a folios 54-56, respectivamente.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo a la contestación de la demandas (fols. 59-64), es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente. Así mismo, podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que se dé su aplazamiento por decisión del Magistrado Ponente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° *ibidem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009, se requerirá a la parte demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de defensa judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Se requiere al agente del Ministerio Público para que en ejercicio de sus funciones haga seguimiento al cumplimiento de las Sentencias de Unificación que sobre el tema objeto del litigio se hubieren proferido, a fin que de ser posible se logre un acuerdo conciliatorio.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, **el día 28 de agosto de 2019 a las 09:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Se advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia, y que en igual forma, a la misma -para efecto de la oportunidad conciliatoria -, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del comité de conciliación.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180 - 1 del CPACA.

CUARTO: Por secretaría **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: REQUÍERASE al Ministerio Público en los términos indicados en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado